

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2018

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Sergio Eduardo Moreno Herrejón, quien se ostenta como titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Congreso de Baja California.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <p>a) Nombramiento de Sergio Eduardo Moreno Herrejón, como Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Poder Legislativo de Baja California, de ocho de diciembre de dos mil dieciséis.</p> <p>b) Acuerdo relativo al nombramiento de los Titulares de los Órganos Técnicos y Administrativos del Congreso local, de ocho de diciembre de dos mil dieciséis.</p> <p>c) Diversos antecedentes legislativos de la norma impugnada en la presente acción de inconstitucionalidad.</p>	035291

Lo anterior se depositó en la oficina de correos de la localidad el veintiuno de agosto del año en curso y recibida el veintisiete siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y los anexos de quien se ostenta como titular de la **Unidad de Asuntos Jurídicos del Congreso de Baja California**, mediante los cuales pretende rendir el informe solicitado al Poder Legislativo local.

Al respecto, se tiene por no presentado al promovente al no contar con legitimación, toda vez que conforme el artículo 11, párrafo primero<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup>, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos o entidades deben comparecer a juicio por conducto de los

<sup>1</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2018

funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos; en el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38<sup>3</sup> de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, la representación legal del Congreso de la entidad la tiene tanto el Presidente de la Mesa Directiva como el Secretario y no así el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Por otra parte, si bien el promovente remite diversos antecedentes legislativos de la norma impugnada, requeridos mediante proveído de once de julio de dos mil dieciocho, éste fue omiso en acompañar el acta de sesión en la que se aprobó la norma impugnada y en la que conste la votación de los integrantes de dicho órgano legislativo, así como el respectivo diario de debates; en consecuencia, se requiere al Poder Legislativo de Baja California, por conducto de las personas que lo representan para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, los exhiba, apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá una multa.

Esto, con fundamento en los artículos 59, fracción I<sup>4</sup>, y 297, fracción II<sup>5</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>6</sup> de la citada ley reglamentaria.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287<sup>7</sup> del citado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

---

<sup>3</sup> **Artículo 38.** Al órgano de Dirección, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades.

<sup>4</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>5</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.



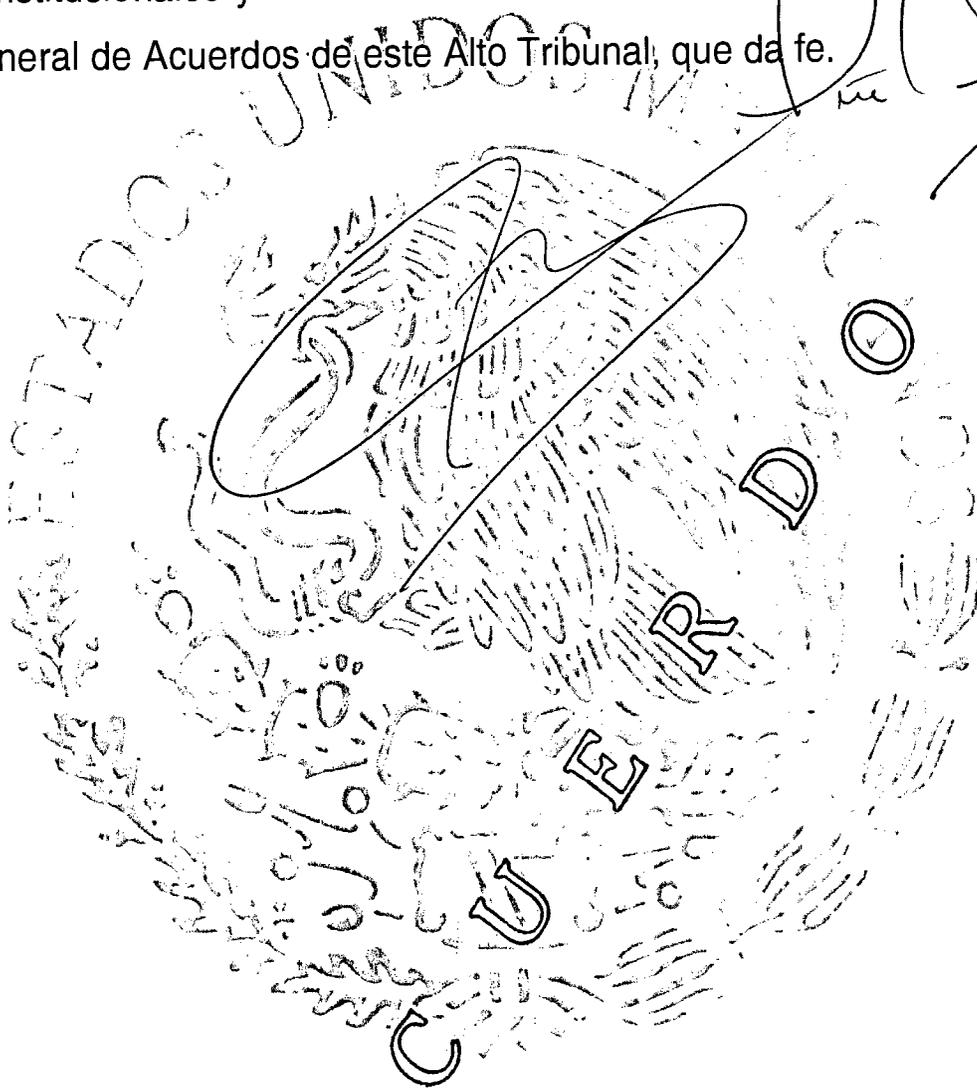
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2018

FORMA A-54

Notifíquese. Al Poder Legislativo de Baja California, por esta ocasión, en el domicilio que refiere en el escrito de cuenta.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de agosto de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **57/2018**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JAE/LMT/04